



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103009 2024 00138 00
Demandante	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS S.A.S.
Demandado	PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.
Asunto	- Inadmite demanda - Reconoce personería - Requiere demandante

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, **se hace necesario INADMITIR la misma**, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, vigente en su momento de formularse, se SUBSANE en el término **de CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1- Adosar la factura electrónica de venta objeto de la acción Nro.**FE237**, en formato XML, y en formato **PDF** emitido por la entidad demandante, como quiera que únicamente allegó la representación gráfica de la DIAN, de conformidad con lo señalado en el literal (A) del numeral primero del artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1624 de 2015.

2- En el acápite de los hechos, deberá precisar las circunstancias de modo y lugar que dieron origen a la factura electrónica, y si los representantes legales tenían suficiente poder para celebrar el negocio.

3- Se reconoce personería al profesional del Derecho Dr. **Darío Alejandro Rayo Bueno** portador de la TP. 139.136 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO TAMAYO ALVAREZ
JUEZ (E)

LJJM

Firmado Por:
Hernando Tamayo Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede3ffcfb39d5d802a0ad4c4cbfd3a2694d3948eb0f527b39e7590ae4dc2cccd**

Documento generado en 09/05/2024 11:48:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>